

**LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-.** -----

**CERTIFICA:**

Tener a la vista el Acta número treinta y cinco (35), de la sesión ordinaria de Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; la que en su parte conducente del Punto Cuarto (4º), copiado literalmente dice: **RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO CIENTO TRES GUION DOS MIL DIECINUEVE (103-2019). LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL**, deliberó de forma y de fondo el asunto sometido a su conocimiento y, **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligaciones fundamentales del Estado, entre otras, promover el desarrollo económico de la nación y la descentralización económica y administrativa para lograr un adecuado desarrollo regional, especialmente, a través de las municipalidades de la República en materia de ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos locales en educación y salud, orientados a elevar el nivel de vida de sus habitantes. **CONSIDERANDO:** Que para la efectiva prestación de servicios y ejecución de obra pública por parte de las municipalidades de la República, el Estado debe crear condiciones que faciliten la progresiva descentralización administrativa por medio de los gobiernos locales, razón por la que el Instituto de Fomento Municipal debe promover el progreso de los municipios, dando asistencia técnica, administrativa y financiera a las municipalidades para la realización de sus fines y cumplimiento de sus objetivos. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, establece que corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones de la Institución y la resolución de sus asuntos, siendo de su competencia aprobar las disposiciones reglamentarias para establecer condiciones, requisitos y procedimientos para que las municipalidades tengan acceso a las operaciones financieras en las que interviene la entidad. **CONSIDERANDO:** Que mediante

1

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

*e*

Dictamen GAF guion cero veintiséis guion dos mil diecinueve (GAF-026-2019) del cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Gerente Administrativo Financiero, dictaminó que es viable y pertinente la propuesta del nuevo Reglamento para la Asistencia Financiera a las Municipalidades de la República de Guatemala, la cual cumple con las formalidades técnicas y financieras. **CONSIDERANDO:** Que a través del Dictamen Jurídico AJ guion cincuenta y dos guion dos mil diecinueve (AJ-52-2019) del tres de mayo de dos mil diecinueve, la Asesora Jurídica con visto bueno de la Directora Jurídica, dictaminó que la propuesta de Reglamento se ajusta a las normas legales aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el Gerente del Instituto a través del oficio GER guion cero seiscientos catorce guion dos mil diecinueve (GER-0614-219) del diez de mayo de dos mil diecinueve, trasladó para conocimiento y aprobación el nuevo Reglamento para la Asistencia Financiera a las Municipalidades de la República de Guatemala. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 2, 15, 23 y 30 del Decreto número 1132 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal; por unanimidad;

2

**RESUELVE:**

**I. APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA A LAS MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**


**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Naturaleza y Objeto.** El presente Reglamento tiene por naturaleza establecer normas internas de observancia general para la asistencia financiera del Instituto de Fomento Municipal y tiene como objeto regular las condiciones, procedimientos y disposiciones de carácter general para el otorgamiento de préstamos a las municipalidades del país; así como la participación de éste en las operaciones de intermediación financiera, renegociaciones de deudas y en los servicios de administración por préstamos.

Para los efectos del presente reglamento, el Instituto de Fomento Municipal se denominará indistintamente "Instituto" o "INFOM".

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

 @infom\_guatemala

 /infomgt

www.infom.gob.gt

**Resolución No. 103-2019**

*P*

**Artículo 2. Fuentes de Financiamiento.** Los préstamos que el INFOM otorga a las municipalidades podrán tener como fuente de financiamiento:

1. Fondo patrimonial de INFOM.
2. Recursos provenientes de la contratación de préstamos por parte del Instituto.
3. Transferencias recibidas del Gobierno, sector cooperante u otras entidades.
4. Aportes de cualquier naturaleza proveniente de entidades públicas o privadas.
5. Fondos de organismos internacionales destinados a la asistencia financiera a las municipalidades.

**Artículo 3. Sujetos de Crédito.** Son sujetos de préstamos todas las municipalidades de la República de Guatemala, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 4. Autoridades Competentes.** Las autoridades del Instituto de Fomento Municipal que les corresponde la aprobación de préstamos y servicios de administración y garantía, son las siguientes:

1. La Gerencia, en montos de hasta novecientos mil quetzales exactos (Q.900,000.00) debiendo informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior al desembolso del préstamo.
2. La Junta Directiva, en montos mayores de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).

3

**Artículo 5. Condición Previa.** Previo a atender la solicitud por parte de la municipalidad, ésta deberá haber suscrito un Convenio Interinstitucional, Administrativo y Financiero entre el INFOM y la institución bancaria en la que el Gobierno de la República hace efectivo el traslado del Aporte Constitucional, e IVA-PAZ u otro aporte legal establecido.

**Artículo 6. Formalidades.** Para la suscripción del Convenio Interinstitucional, Administrativo y Financiero a que se refiere el artículo anterior, es necesario que la municipalidad cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que en el Acuerdo del Concejo Municipal se autorice al Alcalde Municipal para la suscripción del Convenio Interinstitucional, Administrativo y Financiero.
2. Que la Municipalidad, en oficio dirigido al Ministro de Finanzas Públicas, informe el número de la cuenta de depósitos monetarios que tenga como cuentahabiente en el Banco seleccionado para acreditar los recursos que le corresponde percibir provenientes del Aporte Constitucional, IVA-PAZ u otro aporte en los que el INFOM esté facultado para realizar descuentos.

Los documentos antes descritos, la Municipalidad deberá presentarlos al INFOM debidamente sellados de recibido por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, en el momento en que el Alcalde Municipal se presente a suscribir el Convenio Interinstitucional Administrativo y Financiero.

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

**Artículo 7. De la Solicitud.** Para dar trámite a la solicitud del préstamo, es necesario que la municipalidad presente al INFOM, solicitud firmada por el Alcalde Municipal, a la que se adjuntará la Certificación del Punto de Acta del Concejo Municipal y fotocopia certificada del acta completa como quedó asentada en el libro de actas, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud expresa del Préstamo, con especificación del monto, plazo, destino y garantía del financiamiento solicitado;
2. Aceptación de la Resolución de Crédito que sobre el particular emita el INFOM;
3. Autorización para que el Alcalde Municipal suscriba los documentos a que dé lugar la formalización del crédito;
4. Autorización para que el Alcalde Municipal o el Director de la Administración Financiera Integrada Municipal, en su caso, efectúe el retiro de los fondos del préstamo autorizado;
5. Indicar sus obligaciones financieras con instituciones bancarias y otras;
6. Autorización para que el banco designado en el Convenio Interinstitucional, a que se refieren los artículos cinco y seis (5 y 6) del presente reglamento, efectúe el descuento al pago de capital e intereses correspondientes y lo traslade al INFOM;
7. Indicación expresa de que el préstamo será garantizado con el Aporte Constitucional y/o el IVA-PAZ u otros ingresos en los que el INFOM esté facultado para realizar descuentos;
8. La aceptación de pago de los saldos en mora correspondiente a financiamientos anteriores, otorgados por el INFOM, sí los hubiere, para ser descontados del Situado Constitucional.

4

**Artículo 8. Requisitos.** Además del Punto de Acta del Concejo Municipal, indicado en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para la ejecución de proyectos, presentar el presupuesto de inversión del proyecto a ejecutar, el cual deberá contener: unidad de medida, cantidad, precio unitario y totales.
2. Copia legalizada del testimonio de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en donde conste que la municipalidad es legítima propietaria del terreno; para los casos de construcción de edificaciones y perforación de pozos.
3. Si el proyecto es para mejoramiento de caminos, carreteras o calles, especificar el área y ubicación.
4. Si el proyecto es para compra de terreno, especificar en su solicitud para qué será destinado y presentar el contrato de Promesa de Compra-Venta legalizado, e inscrito en el Registro de la Propiedad, Certificación de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-.
5. Si el préstamo es para la compra de maquinaria y vehículos, para los cuales deberá adjuntar la cotización correspondiente.

En ningún caso se podrá solicitar documentos adicionales que no estén indicados en los requisitos descritos anteriormente para la autorización de un crédito municipal.

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

## CAPITULO II PRÉSTAMOS

**ARTICULO 9. CLASES DE PRÉSTAMOS.** El Instituto concederá préstamos únicamente de inversión.

**ARTICULO 10. DESTINO DE LOS PRÉSTAMOS.** El Instituto otorgará préstamos para financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación y mejoramiento de los existentes, los cuales entre otros pueden ser:

1. Agua potable y saneamiento: Incluye captación y red de distribución de agua potable; perforación de pozos, obras de Alcantarillado, drenaje sanitario, acueductos.
2. Planificación, programación y estudios de proyectos.
3. Plantas de tratamiento: Sistemas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos.
4. Ampliación, mejoramiento de obras o servicios públicos municipales: Incluye planificación, programación y ejecución de obras relacionadas con reparación, ampliación y mejoramiento de caminos, sistemas de alumbrado público, la adquisición de bienes inmuebles y otros de naturaleza de servicios públicos municipales.
5. Desarrollo económico municipal: Incluye proyectos que aporten al desarrollo de la economía del municipio, tales como mercado, rastro, edificios municipales y otros.
6. Infraestructura para vivienda de interés social: Proyectos de infraestructura para vivienda de interés social.
7. Adquisición de otros activos: Maquinaria y vehículos.
8. Proyectos turísticos de infraestructura básica y de seguridad.
9. Y en forma general lo que establece el Código Municipal en su artículo 113, numeral 1), "El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes".

5

**Artículo 11. Garantías.** Los préstamos que se otorguen conforme este reglamento, se podrán garantizar de la forma siguiente:

1. Aporte Constitucional: El noventa por ciento (90%) de la asignación que el gobierno le otorgue a la municipalidad para inversión.
2. IVA-PAZ, el 75% de la asignación que el gobierno le otorgue a la municipalidad para inversión.
3. Y conjuntamente el 90% del Aporte Constitucional y el 75% de Iva-Paz, de la asignación que el gobierno le otorgue a la municipalidad para inversión.

**Artículo 12. Plazo de los préstamos.** Será el correspondiente al período de gobierno del concejo municipal que solicita el préstamo.

P

**Artículo 13. Amortizaciones.** Para la amortización de los préstamos, se efectuará de conformidad con la periodicidad de las entregas de los aportes que efectúe el Gobierno Central a las municipalidades y lo que establecen las leyes de la materia.

La Municipalidad podrá efectuar pagos a capital, lo que conllevará a que el Área de Cartera reajuste en forma automática el plan de pagos respectivo dentro del plazo original del préstamo.

**Artículo 14. Tasas de interés.** La tasa sobre los préstamos se aplicará en un 10% anual sobre saldos deudores.

El cálculo de intereses sobre préstamos otorgados, iniciará a partir de la creación y registro del préstamo en el sistema de cartera.

Las tasas de interés de los préstamos detallados, serán efectivas para los préstamos que se aprueben a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento y por ningún motivo se renegociarán para los préstamos vigentes.

**Artículo 15. Plazo Para Formalizar Préstamos.** El plazo para formalizar préstamos por parte de las municipalidades es hasta de veinte (20) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución correspondiente al solicitante.

6

En caso que la municipalidad no se presente a formalizar el préstamo en el plazo establecido, la resolución emitida para su aprobación, se queda automáticamente sin efecto y se aplica lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

**Artículo 16. Penalización.** En caso del desistimiento del préstamo autorizado por medio de la resolución respectiva, se aplicará una penalización equivalente de un 0.75% sobre el monto del préstamo, más el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por concepto de otros gastos, para lo cual deberá ser informado por el Área de Créditos a la Dirección Financiera, para ser descontado a la municipalidad, del Situado Constitucional a través del Área de Cartera de INFOM.

**Artículo 17. Requisitos para Formalizar Operaciones con el Instituto.** El Alcalde Municipal, al momento de formalizar el préstamo o cualquier otra operación de las establecidas en el presente Reglamento, presentará los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple del acuerdo y carné extendidos por el Tribunal Supremo Electoral, donde conste la adjudicación del cargo;
2. Fotocopia simple de la Certificación del Acta de Toma de Posesión;
3. Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-.

**Artículo 18. Formas de Entrega de Fondos.** La entrega de los fondos se podrá efectuar mediante las siguientes modalidades:

1. Por medio de cheque cruzado no negociable a nombre de la municipalidad correspondiente;
2. Por medio de acreditamiento en cuenta bancaria a nombre de la municipalidad correspondiente, mediante el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

**Artículo 19. Plazo para Retiro de Fondos.** Cuando en la Resolución de Crédito se establezca una sola entrega, el plazo para el retiro de los fondos es de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la firma del convenio de asistencia financiera, en caso contrario el INFOM podrá unilateralmente dejar sin efecto el préstamo, sin responsabilidad de su parte y se aplicará lo que establece el artículo 16 del presente reglamento.

Este plazo no rige para aquellos préstamos con entregas parciales sujetas a avances físicos de ejecución del proyecto. Para este caso, la Municipalidad podrá solicitar los desembolsos de fondos a INFOM conforme el avance del proyecto con base al informe del ingeniero supervisor de la obra y el interés se cobrará en función de los retiros realizados, sin embargo, las municipalidades deberán efectuar periódicamente los retiros, antes de concluir la última amortización del monto desembolsado, caso contrario, la municipalidad deberá solicitar al INFOM el reajuste a la tabla de amortización del préstamo, el cual modificará el plan de pago original.

**Artículo 20. Márgenes por Girar de Préstamos.** Si concluidos los proyectos o las obras para los cuales fueron otorgados el financiamiento y quedare algún saldo por girar a favor de la municipalidad, el Instituto podrá desobligar el mismo sin responsabilidad de su parte, debiendo notificar lo concerniente a la municipalidad.

**Artículo 21. Supervisión.** La supervisión de los proyectos financiados con préstamos otorgados por el Instituto, es responsabilidad exclusiva de la municipalidad solicitante. Sin embargo, el INFOM podrá prestar el servicio de supervisión de la obra a requerimiento de la municipalidad, de conformidad con el reglamento de tarifas por servicios prestados por el Instituto de Fomento Municipal.

**Artículo 22. Uso de los recursos.** La utilización de los recursos concedidos en préstamos, queda bajo la estricta responsabilidad de la municipalidad.

### CAPITULO III OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN

**Artículo 23. Intermediación Financiera.** El INFOM podrá participar en operaciones de Intermediación Financiera entre las municipalidades y entidades bancarias, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, en los préstamos otorgados a mediano plazo (Período de gobierno municipal).

Las operaciones de Intermediación Financiera consisten en el otorgamiento de un préstamo por parte de una entidad bancaria a una municipalidad, con la

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900



participación del INFOM como agente de cobro para el pago del préstamo respectivo, para lo cual el Instituto:

1. Proporcionará a las entidades bancarias, a solicitud de la municipalidad que gestione el préstamo ante ellas, la información sobre la capacidad de endeudamiento de la municipalidad solicitante.
2. Actuará como agente de cobro en la recuperación de los préstamos que las entidades bancarias otorguen a la municipalidad, es decir, que su función principal en este mecanismo se circunscribirá a recaudar las amortizaciones de capital e intereses pactados entre las partes, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Intermediación Financiera suscritos y al tenor de lo que sobre el particular establecen los Convenios interinstitucionales a que se refiere el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 24. Garantía sobre Préstamos con Intermediación financiera.** La garantía de los préstamos otorgados dentro del mecanismo de Intermediación Financiera, la constituirá única y exclusivamente los recursos provenientes del Aporte Constitucional y del IVA-PAZ para inversión, que le corresponde a la municipalidad durante su período de gobierno, tal como se establece en la literal a) del artículo 11 del presente reglamento.

**Artículo 25. Comisión sobre préstamos con Intermediación.** El INFOM cobrará a la entidad bancaria en concepto de comisión, el tres por ciento (3%) más el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por participar en estas operaciones de Intermediación Financiera inicialmente, sobre el monto total del préstamo otorgado a la municipalidad y se percibirá en el momento en que la entidad prestataria hace entrega del préstamo a la municipalidad; posteriormente el cobro del uno por ciento (1%) sobre el monto de los intereses cobrados, más el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual se deducirá del valor recuperado.

**Artículo 26. Requisitos de las intermediaciones financieras.** Para que el INFOM pueda participar en las operaciones de Intermediación Financiera a que se refiere este capítulo, el banco deberá conformar el expediente con los siguientes requisitos:

1. Para la ejecución de proyectos, presentar el presupuesto de inversión del proyecto a ejecutar, el cual deberá contener: unidad de medida, cantidad, precio unitario y totales.
2. Copia legalizada del testimonio de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en donde conste que la municipalidad es legítima propietaria del terreno; para los casos de construcción de edificaciones y perforación de pozos.
3. Si el proyecto es para mejoramiento de caminos, carreteras o calles, especificar el área y ubicación.
4. Si el proyecto es para compra de terreno, especificar en su solicitud para qué será destinado y presentar el contrato de Promesa de Compra-Venta legalizado, e inscrito en el Registro de la Propiedad, Certificación de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-.

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900



5. Si el préstamo es para la compra de maquinaria y vehículos, para los cuales deberá adjuntar la cotización correspondiente.

**Artículo 27. Responsabilidad.** La responsabilidad del INFOM en las operaciones de Intermediación Financiera se circunscribirá únicamente al traslado a las entidades bancarias prestamistas de las cantidades en concepto de capital e intereses recaudados. Y sin responsabilidad para el Instituto, en caso que durante la vigencia del préstamo las disponibilidades financieras de la municipalidad prestataria no fueran suficientes para cubrir la totalidad de las amortizaciones respectivas.

**Artículo 28. Sanción.** En caso de la falta de formalización de la intermediación financiera en un plazo de 20 días calendario de la notificación de la resolución correspondiente, se aplicará a la entidad bancaria una sanción equivalente de un 1% sobre el monto del préstamo solicitado, más el Impuesto al Valor Agregado – IVA-, por concepto de gastos administrativos, el cual será requerido por la Unidad Financiera del Instituto.

**Artículo 29. Procedimiento.** Para las operaciones de Intermediación Financiera a que se refiere este capítulo se establece el siguiente procedimiento:

1. Las entidades bancarias obtendrán información del área de créditos del instituto, sobre la capacidad de endeudamiento de la municipalidad con autorización escrita de la misma.
2. Con base al expediente presentado por la entidad bancaria, el INFOM iniciará el análisis del caso para determinar la viabilidad de su participación en la intermediación financiera requerida.
3. La Dirección Financiera a través de la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia del instituto, presentarán el dictamen emitido por el área de créditos para consideración de la Junta Directiva y emisión de la resolución correspondiente.
4. El banco presentará ante el INFOM, la resolución de aprobación del préstamo.
5. Suscribir un Convenio de Intermediación Financiera entre el Instituto de Fomento Municipal, la entidad bancaria prestamista y la municipalidad prestataria; el cual se considerará formalmente suscrito al momento de estar firmado por las partes, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la resolución.
6. La entidad bancaria correspondiente deberá enviar al INFOM, con quince días de anticipación a la fecha en que el gobierno central hace entrega del Aporte Constitucional y del IVA-PAZ a las municipalidades, el monto de las amortizaciones e intereses a recaudar de cada municipalidad.
7. El INFOM requerirá a los bancos por medio de los cuales el gobierno traslada el Aporte Constitucional y el IVA-PAZ a las municipalidades, para que procedan a efectuar los descuentos correspondientes y acreditarlos a las cuentas monetarias respectivas del Instituto.
8. El INFOM trasladará los fondos recaudados a las entidades prestatarias que correspondiere, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse acreditado efectivamente los recursos en las cuentas monetarias de la institución.

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

P

9. La Gerencia informará al final de cada semestre, a la Junta Directiva, sobre las operaciones de Intermediación Financiera efectuadas entre las municipalidades y las entidades bancarias con la participación del Instituto.

**Artículo 30. Rechazo de solicitudes.** Las solicitudes que se presenten por las entidades del sistema bancario nacional, para que el Instituto participe en operaciones de intermediación financiera con las municipalidades del país, serán rechazadas de plano, si en el expediente consta alguno de los extremos siguientes:

1. Si se incluyere en cualquier forma dentro del costo del proyecto la Comisión por servicio de intermediación financiera que el Instituto devenga de las entidades del sistema bancario, bajo cualquier forma o denominación;
2. Se incluya dentro del monto a financiar cualquier costo que incremente el préstamo que se otorgue a la municipalidad, sin determinar específicamente que se utilizarán en la ejecución del proyecto presentado a consideración del banco y no para cubrir gastos innecesarios o disfrazados que oculten su destino específico o le correspondiere al banco obligatoriamente que cubrir.

#### CAPITULO IV

10

#### OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA EN NEGOCIACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES CON TERCEROS

**Artículo 31. Operaciones de administración y garantía.** El Instituto de Fomento Municipal podrá realizar funciones de: calificación, administración y otorgamiento de garantía en préstamos que se realicen entre las entidades bancarias y las municipalidades del país, para financiar obras y la prestación de servicios públicos de carácter municipal o la explotación de sus bienes o empresas patrimoniales. Para el efecto, el Instituto podrá participar en operaciones de reporto con títulos emitidos por las municipalidades, así como en la prestación de servicios de administración y garantía de préstamos otorgados a las municipalidades por las entidades bancarias que operan en el país, mediante la celebración de contratos específicos, previamente autorizados por la Junta Directiva del Instituto.

**Artículo 32. Criterios para calificar operaciones de administración y garantía.** Desde el momento que la municipalidad iniciare la gestión de un préstamo ante una entidad bancaria, en la cual el INFOM efectúe reportos o tenga un convenio de administración y garantía y el trámite concluyere con la calificación respectiva por parte del área de créditos y la aprobación correspondiente de la Junta Directiva del Instituto, se observarán en todo lo que corresponda los criterios y procedimientos contenidos en los Capítulos I y II de este reglamento, relativos a la concesión de préstamos por parte del Instituto a las municipalidades.

**Artículo 33. Comisiones.** Tanto en las operaciones de reporto como en las de administración y garantía, el INFOM cobrará en concepto de comisión no menos de

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

①

tres punto cinco por ciento (3.5%) anual, el cual estará incluido dentro de la tasa de interés anual que la entidad bancaria prestamista aplique en el préstamo concedido a la municipalidad correspondiente. Así mismo, el Instituto devengará una comisión de administración de cartera del doce por ciento (12%) sobre los intereses generados por el préstamo que se trate. Estas comisiones serán cobradas por el INFOM en cada remesa de capital e intereses que le efectúe a la entidad bancaria, más el Impuesto al Valor Agregado –IVA-.

**Artículo 34. Del registro.** Dado que las operaciones de administración y garantía a que se refiere el presente reglamento no constituyen una obligación para el Instituto, las mismas deberán registrarse en cuentas de orden y su control y administración se efectuará mediante registros auxiliares, los cuales deberán estar siempre a la disposición de las entidades bancarias participantes.

#### **CAPITULO V OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**Artículo 35. Renegociación de deuda.** En relación a los préstamos otorgados por el INFOM, las Municipalidades podrán solicitar al Instituto la modificación de las condiciones inicialmente establecidas en la resolución de crédito, siempre y cuando presenten las justificaciones correspondientes para realizar la renegociación de deuda y deberá establecerlas mediante memorial, certificación de acta del concejo municipal y cualquier otro documento que le sea requerido.

11

El plazo podrá modificarse únicamente en el período de su administración municipal y no aplica para los préstamos vigentes otorgados a largo plazo.

En la renegociación de deudas, no aplica la modificación a la condición de la tasa de interés de los préstamos otorgados.

**Artículo 36. Período de Gracia de los préstamos.** Las municipalidades podrán solicitar al inicio de la vigencia de un préstamo, hasta un período máximo de seis meses para realizar el pago de la primera cuota de capital, el cual estará incluido dentro del plazo del préstamo. Durante este tiempo la municipalidad cancelará solamente el valor de los intereses e IVA generados.

#### **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 37. Fortalecimiento al Área de Créditos.** Con el propósito de promover la asistencia crediticia a las Municipalidades del país, la Gerencia del Instituto fortalecerá al Área de Créditos, por lo que deberá proveer las herramientas, equipo, así como el recurso humano necesario.

**Artículo 38. Casos No Previstos.** Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Directiva del Instituto.

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

P

Artículo 39. Prohibición. En ningún caso el Instituto de Fomento Municipal otorgará préstamos para pago de obras ya ejecutadas, financiadas con fondos estatales o privados y de servicios públicos ya prestados o pagados.

Artículo 40. Epígrafes. Los epígrafes que preceden el contenido de cada artículo, no tienen valor interpretativo ni validez formal o material, más que la simple ilustración de lo que se pretende regular.

Artículo 41. Derogatoria. Se deja sin efecto y validez las anteriores resoluciones de la Junta Directiva que tengan relación con el Reglamento Para La Asistencia Financiera a las Municipalidades de la República de Guatemala.

Artículo 42. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de los cinco días posteriores a la notificación correspondiente.

Artículo 43. Comunicación. La Gerencia del Instituto divulgará a las municipalidades del país, el presente Reglamento por los medios que considere conveniente.

II. Se autoriza a la Gerencia para que realice y ejecute las acciones necesarias para la efectiva aplicación de la presente resolución. III. La presente resolución surte efectos a partir de su notificación. IV Hágase saber a las municipalidades de la República de Guatemala. V. NOTIFÍQUESE. Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta, en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

Handwritten signature of Lissgrid Yanira Alarcón Valdez and circular stamp: INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, Secretaria de la Junta Directiva, GUATEMALA, C. A.

Lissgrid Yanira Alarcón Valdez
Secretaria de Junta Directiva

Handwritten signature of Vo. Bo. José Luis Reyes Flores and circular stamp: INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA, GUATEMALA, C. A.

Vo. Bo. José Luis Reyes Flores
Presidente de Junta Directiva